

Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 22 de mayo de 1968, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado con fecha 15 de enero de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de «Transáfrica, S. A.» contra resolución del Ministerio de Comercio de 22 de mayo de 1968 que al rechazar alzada interpuesta por la citada parte recurrente, confirmó acuerdo de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de 15 de abril de 1963, que denegó daños y perjuicios ocasionados por la mora en el pago de mercancías importadas al amparo de contrato suscrito en 3 de julio de 1962, debemos declarar y declaramos nula y, por consiguiente, sin valor ni efecto la aludida Orden de 22 de mayo de 1968 por ser contraria a derecho, condenándose a la expresada Comisaría al pago de la indemnización de los daños y perjuicios causados por un importe de 1.702.003,66 pesetas, más los intereses legales de dicha cantidad desde el 6 de febrero de 1969 fecha de reclamación, hasta el del total abono de la suma principal indicada; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente recurso.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

### INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

#### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 26 de marzo de 1971

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. ....	69.501	69.711
1 dólar canadiense .....	no disponible	
1 franco francés .....	12.800	12.637
1 libra esterlina .....	168.004	168.589
1 franco suizo .....	16.178	16.228
100 francos belgas (*) .....	139.988	140.409
1 marco alemán .....	19.138	19.195
100 liras italianas .....	11.175	11.208
1 florin holandés .....	19.336	19.394
1 corona sueca .....	13.490	13.500
1 corona danesa .....	9.289	9.316
1 corona noruega .....	9.740	9.769
1 marco finlandés .....	16.674	16.721
100 chelines austriacos .....	269.154	269.964
100 escudos portugueses .....	243.823	241.617

(\*) Esta cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 18 de febrero de 1971 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo seguido entre «Viajes Meliá, S. A.» y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 15.371 seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre «Viajes Meliá, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 23 de septiembre de 1969, sobre multa de

5.000 pesetas por infracción al artículo 20 del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas y artículo 69 del Reglamento regulador de las Agencias de Viajes, ha recaído sentencia en 14 de diciembre de 1970, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Rafael Ortiz Solórzano y Arbos, en nombre y representación de «Viajes Meliá, S. A.», contra la resolución del Ministerio de Información y Turismo de 23 de septiembre de 1969, confirmatoria, en trámite de reposición de la dictada, en 7 de octubre de 1968 por la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, declaramos que dichos actos administrativos no son conformes al ordenamiento jurídico, y en su virtud los dejamos sin ningún valor ni efecto, y en su lugar decretamos que no procede imponer sanción alguna por los hechos originarios del expediente a la agencia «Viajes Meliá, S. A.», y ordenamos que sea reintegrada en la suma de 5.000 pesetas que depositó para la interposición de los recursos; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1971.—P. D., el Subsecretario, Hernández-Sampelayo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

ORDEN de 23 de febrero de 1971 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo seguido entre don Pedro de Llano López, Director de «El Ideal Gallego» y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 16.289 seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre don Pedro de Llano López, Director de «El Ideal Gallego», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 18 de diciembre de 1969, sobre multa de diez mil pesetas por infracción de la Ley de Prensa e Imprenta, ha recaído sentencia en 30 de enero de 1971, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Manuel del Valle Lozano, en nombre y representación de don Pedro de Llano López, contra la resolución del Ministerio de Información y Turismo de 16 de diciembre de 1969, confirmatoria al desestimar el recurso de alzada, de la dictada el 26 de junio del mismo año por la Dirección General de Prensa, declaramos que ambos actos administrativos se hallan ajustados al Ordenamiento Jurídico, y en su virtud absolvemos de la demanda a la Administración; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1971.—P. D., el Subsecretario, Hernández-Sampelayo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

CORRECCION de erratas de la Orden de 14 de enero de 1971 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Francisco Vacas Pérez y la Administración General del Estado.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 69, de 10 de marzo de 1971, se transcribe a continuación la oportuna rectificación: